

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de enero de 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

1. Local comercial en planta baja, con fachada a la calle Luis Braille, que es parte integrante de una edificación compuesta de dos casas, una con entrada por la calle Privilegio de la Unión, número 58, y otra por la calle Luis Braille, número 17. Mide 109,78 metros cuadrados. Está situado a la derecha del portal de la casa recayente a esta calle. Inscrito al tomo 4.183, folio 140, finca número 3.250.

Valorado en 9.400.000 pesetas.

2. Rústica de regadío, en término de San Mateo de Gállego, partida Saso, de superficie aproximada 20 áreas 13 centiáreas. Inscrita al tomo 4.174, folio 5, finca número 4.617.

Valorada en 13.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a 13 de septiembre de 1999.—El Secretario, Pablo Santamaría Moreno.—37.876.

de juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia del anterior escrito, así como de copia de la demanda a la codemandada doña María Soledad Sancho Valero y teniendo ésta su último domicilio conocido en Francia, notifíquese la presente y cítese a la misma por medio de acuse de recibo internacional que se remite a Carcassone (Aude) Francia.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme el Magistrado.—El Secretario judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Soledad Sancho Valero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Se advierte a la destinataria que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Albacete a 19 de julio de 1999.—El Secretario judicial, Arturo Ortega Cifuentes.—37.830-E.

MADRID

Edicto

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortua, Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid, por el presente edicto dimanante del procedimiento autos número D-176/1998, ejecución número 178/1998, iniciado a instancias de don Francisco Bernal Llorente y otros, contra «Fernández Velilla, Sociedad Anónima», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Finca número 5.740, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pinto (Madrid).

Valor vanal, 8.190.673 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 15 de diciembre de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 12 de enero de 2000, y en la tercera subasta, también, en su caso, el día 9 de febrero de 2000, señalándose para todas ellas como hora la de las once quince, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien pagando un principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2501, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saque de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en Administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 14 de septiembre de 1999.—La Secretaria judicial, Elena Alonso Berrio-Ategortua.—37.964.

SEVILLA

Edicto

Por el ilustrísimo señor don Francisco de la Chica Carreño, Magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia, se ha dictado providencia en los autos 296/1999, a instancias de doña Juana Vela Ruiz y otros, contra don Andrés Gaviño Ruiz y otros, sobre despido, por el que se manda citar a la empresa herencia yacente de don Andrés Gaviño Gordillo, para que comparezca ante

JUZGADOS DE LO SOCIAL

ALBACETE

Edicto

Don Arturo Ortega Cifuentes, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 460/1998, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Milagros Arnal Colas, contra la empresa Desamparados Mora López, INSS y doña María Soledad Sancho Valero, sobre Seguridad Social, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Propuesta de providencia.

El Secretario judicial don Jaime de Lamo Rubio. En Albacete a 21 de abril de 1999.

Por recibida la anterior documentación presentada por la demandante doña Milagros Arnal Colas únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada y ampliada respecto a doña María Soledad Sancho Valero y visto el estado de las presentes actuaciones, se suspenden los actos de conciliación y juicio señalados para el día de hoy. En su virtud se cita de nuevo a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en la calle Tinte, número 3, tercero, 02071, Albacete, el día 28 de septiembre de 1999, a las diez horas. Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante citado en forma no compareciere ni alegare justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración